

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### Aprueban el “Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de Fauna Silvestre NO Amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado”

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0161-2017-SERFOR-ATFFS ICA

Ica, 24 de julio del 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 204-2017-SERFOR-ATFFS ICA/SEDE ICA/VIP, de fecha 21 de julio del 2017, emitido por el Área de Fauna Silvestre de la Sede Ica de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que en su artículo 13° crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre hasta que se culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 104° de la Ley en mención dispone que la ARFFS elabora y aprueba los calendarios regionales de caza deportiva, considerando las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS) dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, fijando las temporadas de caza y las cuotas de extracción totales y por autorización;

Que, el artículo 88° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo

N° 019-2015-MINAGRI, establece que los calendarios se elaboran y se aplican con un enfoque de manejo adaptativo y señalan, para cada UGFFS existente dentro del ámbito de la ARFFS, las especies de fauna silvestre permitidas de extraer por sexo y categoría por edad, según corresponda, por el ámbito total y/o por cazador, por temporada o por día y salida, según corresponda; las temporadas de caza por especie; la cuota o número de especímenes permitidos, de acuerdo a la biología de la especie; y el monto del pago por derecho de aprovechamiento o costo de las autorizaciones;

Que, el Informe Técnico N° 204-2017-SERFOR-ATFFS ICA/SEDE ICA/VIP, de fecha 21 de julio del 2017, recomienda aprobar el “Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de Fauna Silvestre NO Amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado”, por el periodo de vigencia de dos (02) años, exponiendo las consideraciones técnicas y legales para el establecimiento de las especies, ámbito geográfico, temporadas de caza, derecho de aprovechamiento, tipos de armas, condiciones y cuotas máximas por cazador, precisando que según la legislación vigente, las mismas no se encuentran amenazadas (especies del Grupo 1 y 2);

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de Fauna Silvestre NO Amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado”, que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente Resolución, el cual tendrá vigencia de dos (02) años calendarios.

**Artículo 2.-** Las armas permitidas, utilizadas para la caza deportiva de acuerdo a grupos de especies cinegéticas se encuentran en el Anexo 02 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Las prohibiciones relacionadas con la caza deportiva obran en el Anexo 03 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

MANUEL ANTONIO PESANTES REBAZA  
Administrador Técnico  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -  
SERFOR  
ATFFS - Ica

#### Anexo 01

#### “Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado”

Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Época de caza	Cuota Máxima	Cuota máxima cazador/ autorización	Pago Derecho de Aprovechamiento/ ejemplar (S/)	Grupo
			Español	Inglés					
AVES	Tinamidae	Nothoprocta pentlandii	Perdiz serrana	Andean tinamou	01 Set-31 Ene	80	8	3.00	1
	Anatidae	Anas bahamensis	Pato gargantillo	White-cheeked pintail	01 May-30 Nov	140	10	6.00	1
	Anatidae	Anas cyanoptera	Pato acanelado	Cinnamon teal	01 May-30 Nov	270	20	6.00	1
	Columbidae	Zenaida meloda	Cuculí	Pacific dove	15 Feb-31 Ago	2900	50	1.00	1
	Columbidae	Zenaida auriculata	Madrugadora	Eared dove	15 Feb-31 Ago	1800	100	1.00	1

Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Época de caza	Cuota Máxima	Cuota máxima cazador/ autorización	Pago Derecho de Aprovechamiento/ ejemplar (S/)	Grupo
			Español	Inglés					
MAMIFEROS	Cervidae	Odocoileus virginianus	Venado cola blanca	White-tailed deer	01 May-31 Dic	22	1	120.00	2
	Leporidae	Lepus europaeus	Liebre europea	European hare	Todo el año	Libre	Libre	0.10	1

Nota:

- El Calendario está destinado para el ámbito de la ATFFS Ica, el mismo que involucra a la provincia Caravelí (Arequipa) y las provincias de Castrovirreyna y Huaytará (Huancaavelica).
- Solo se puede cazar ejemplares adultos.
- Para el caso de Venado, solo se puede cazar macho con más de 4 puntas.
- La caza en predios privados deberá contar necesariamente con la autorización del propietario.
- Consultar la ubicación y existencia de las Áreas Naturales Protegidas a fin de tener conocimiento el ámbito de caza fuera de ellas. (www.sernanp.gob.pe).

**Anexo N° 02**

**Armas permitidas y calibres mínimos utilizados para la caza deportiva de acuerdo a cada grupo. Calibres mínimos utilizados para la caza deportiva de acuerdo a cada categoría Grupos Especies Tipos de arma Calibre mínimo Tipo de munición**

Categoría	Especies	Tipo de Arma	Calibre Mínimo	Tipo de Munición (*)
Categoría 1: Caza menor	Aves terrestres Aves acuáticas	Escopeta	.410	6 - 9 (Perdigón)
		Escopeta	.410	7.5 y 3 (Perdigón)
		Escopeta	.410	BB
	Arma neumática PCP o aire comprimido			
	Mamíferos menores y especies menores cimarronas o asilvestradas	Escopeta	.410	00
		Rifle, arma corta	.17 hmr	No aplica
Arma neumática PCP o aire comprimido				
Categoría 2: Caza mayor	Mamíferos mayores y mamíferos mayores cimarrones o asilvestrados	Escopeta	.410	BB o posta
		Rifle, arma corta	.22 Fuego central	No aplica
		Escopeta	.410	00 o posta
		Arma neumática PCP o aire comprimido		

(\*) Para el tipo de munición de cartucho libre no mayor de doce (12) GAUGE, con uno o más perdigones o balines de plomo, acero, tungsteno o polímero; cartuchos especiales con sustancia química para fines de conservación de fauna y cartuchos con proyectil de plomo o aleación con este, del tipo semi-encamisados (SemiJacket), con punta blanda (Soft Point) o con punta hueca (Hollow Point).

Para el caso de flechas deben tener la punta de metal con al menos dos bordes cortantes afilados. Se prohíbe usar flechas con barbas. Asimismo están prohibidas las flechas capaces de producir daño mayor al infligido por los filos cortantes de la punta (flechas con puntas explosivas, con puntas envenenadas o cubiertas con químicos y dispositivos neumáticos o hidráulicos).

**Anexo N° 3**

**Prohibiciones Relacionadas con la Caza Deportiva**

1. Cazar sin Licencia de Caza Deportiva y sin la autorización respectiva.
2. Realizar caza deportiva en las lomas y los humedales costeros del ámbito Regional de la ATFFS ICA, comprendidos en la lista de ecosistemas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad siendo los siguientes: Playa San Nicolás, Laguna de Oxidación de Cachiche, Boca del Río Pisco, Humedales de San Andrés.
3. El uso de armas o municiones de uso personal o de guerra y que no sean destinadas a la caza deportiva.
4. El uso de Calibre 22 de fuego anular RIMFIRE para mamíferos mayores, solo autorizado para vizcachas y liebres.
5. El uso de municiones de plomo en ambientes acuáticos (marino-costero), conforme a la relación

consignada en la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA. 6. Realizar la Caza Deportiva en Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

7. El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general.

8. Utilizar técnicas y medios que impliquen el agrupamiento de los individuos objeto de caza, o que impliquen la muerte, destrucción o daño de cualquier otra especie de fauna silvestre distinto del individuo seleccionado como presa.

9. Utilizar sustancias explosivas o tóxicas, incendiar los bosques, malezas, matorrales o refugios.

10. Cazar a distancias menores a dos (2) kilómetros de zonas urbanas, de vías principales de transporte terrestre, aeropuertos, pistas de aterrizaje, y aeródromos con carabina y escopeta distancias menores de doscientos cincuenta (250) metros de los mismos.

11. El uso de armas automáticas y otras armas a las indicadas en el Anexo de Armas permitidas para la Caza Deportiva.

12. Cazar desde vehículos terrestres a motor o vehículos acuáticos a motor o vela a cualquier hora del día o la noche.

13. Realizar cacería nocturna con reflectores encendidos o con equipos individuales de visión nocturna, con excepción de la caza de Lepus europaeus "Liebre europea".

14. Depositar la basura o desechos no orgánicos (embalajes de cartuchos, armas, alimentos y cualquier otro material no orgánico considerado como desecho) en las zonas donde se realice la caza deportiva.

**1600226-1**

**Rectifican los errores contenidos en el Anexo N° 01 de la Resolución Administrativa N° 0161-2017-SERFOR-ATFFS ICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0219-2017-SERFOR-ATFFS ICA**

Ica, 10 de noviembre del 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 620-2017-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 11 de setiembre del 2017 y el Informe Técnico N° 329-2017-SERFOR-ATFFS ICA/SEDE ICAVIP, de fecha 02 de octubre del 2017, emitido por el Área de Fauna Silvestre de la Sede Ica de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0161-2017-SERFOR-ATFFS ICA de fecha 24 de julio del 2017, se aprueba el "Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado", el cual tendrá vigencia de dos (02) años calendario;

Que, mediante el Informe Técnico N° 620-2017-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha